



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Pertenencia
Demandante	Rosa Elena Hincapié de Guerra
Demandado	Herederos Determinados e Indeterminados de Jesús María Guerra Peña
Radicado	05001 40 03 013 2020 00724 00
Providencia	Auto de Sustanciación 116
Asunto	Incorpora constancia inscripción demanda, incorpora fotos valla y requiere incorpora edicto emplazatorio, nombra terna curadores

Se incorpora memorial que acredita la inscripción de la demanda en las matriculas inmobiliarias No. 001-289244, 001-289243, 001-289242, 001-124554 y 001-124551 registrados por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur.

Se incorpora las constancias de la valla la cual fue fijada en la entrada del inmueble, sin embargo, de las fotografías no se puede observar con claridad el contenido, por lo que se requiere a la parte actora para que adjunte nuevamente las fotografías las cuales deberán ser claras a efectos de verificar el contenido de ella y que cumpla con los requisitos del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Igualmente, se incorpora el edicto emplazatorio publicado en el periódico el colombiano, sin embargo, este no será tenido en cuenta, de acuerdo que el emplazamiento se realizó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas según se le informo en el auto que admite demanda del 17 de septiembre de 2021, conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020 (hoy Ley 2213 de 2022).

Por lo anterior, el Despacho teniendo en cuenta el numeral 8 del artículo 375 del Código General del Proceso, y que no se observa reparo para acceder a dicho pedimento y toda vez que se cumple con los presupuestos del

numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, que dispone lo siguiente:

*“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma **gratuita** como defensor de oficio. El nombramiento es de **forzosa** aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir **inmediatamente** a asumir el cargo, **so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente**”.* (Negrillas no originales).

En atención al mandato dispuesto en el señalado artículo, y a efectos de garantizar la defensa de las personas indeterminadas, se designa como curadores a los siguientes abogados, para representar a los herederos indeterminados de **Jesús María Guerra Peña y las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de pertenencia.**

- Paul Esteban Hernández con T.P. 154.978 del C.S. de la J., quien se localiza en la Calle 35 # 83ª 36 Local 03, Barrio La Castellana de Medellín, Correo electrónico para notificaciones lordestebanpaul@hotmail.com, teléfono 300 616 03 07 y 604 580 56 90.
- Luis Eduardo Cardona Parra con T.P. 73.435 del C.S. de la J., quien se localiza en la Calle 55 # 46-14 Edificio Perú Oriental, Oficina 802 de Medellín, correo electrónico para notificaciones eduardo088@une.net.co, teléfono 314 681 80 26.
- Juan Fernando Serna Maya con T.P. 81.732 del C.S. de la J., quien se localiza en la Circular 74 # 76E 33 de Medellín, correo electrónico para notificaciones juanserna@soportelegal.net, teléfono 310 484 38 59 y 604 411 19 29.

Comuníquese la designación por el medio más expedito. En dicha comunicación se deberá advertir a los abogados designados que deberán acudir al despacho a recibir la correspondiente notificación o presentar las excusas que sean pertinentes de conformidad con la Ley, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación, **so pena de dar aplicación a lo dispuesto en la parte final del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y compulsar copias a la autoridad disciplinaria pertinente.**

Por último, se requiere a la parte demandante, para que en el término de 30 días (30) días, so pena de desistimiento tácito, adelante las gestiones de notificación de los demandados.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JARC

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. _____ Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy _____ a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0cb3ba26756ba80757d2c3247edc53977b6190349ff852594f6a4b00255b716e

Documento generado en 19/01/2024 04:03:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>